

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 20 / 2025

16/07/2025

Miembros presentes:

D, Lescano, C. Draghi, H. Bengoa, W. Carballo, E. Vera.

RESOLUCIONES

LA PLATA, 16 de julio de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL Y EL INFORME DEL VEEDOR RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB LAS MALVINAS Y EL CLUB ADIP, PRIMERA DIVISIÓN**, DISPUTADO EL 5 DE JULIO DE 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que en el informe arbitral se informa de la expulsión del **SR. ROJO FRANCO**, DNI 37.482.301 (D.T. DE LAS MALVINAS), por reiteradas protestas y luego de haber sido amonestado por el mismo motivo, gesticulando a su paso ante el banco de suplentes visitante, y agregó que demoró en retirarse del campo de juego y recinto;

Que en el informe del Veedor, se detalla el comportamiento del SR. ROJO, quien al ser expulsado efectuó manifestaciones coléricas y amagos agresivos, para acercarse a la zona de egreso de la cancha sin terminar de retirarse, permaneciendo en el cuadrante del tiro de esquina donde estuvo un tiempo prolongado insultando al árbitro;

Que al ser requerido por el Veedor a retirarse hizo caso omiso, y profirió insultos;

Que el contenido de los informes describe conductas tipificadas en el Reglamento de Transgresiones y Penas, constituyendo "prima facie" infracciones a los artículos 185, 192, 260;

Que mediante Resolución de este Tribunal 221/25, publicada en la Sesión 19/2025 se corrió traslado al imputado para que ejerza su derecho de defensa, sin que haya hecho uso del mismo, que se dio por decaído; (art. 7 R.T. Y P.)

Que por Secretaría se informa que el SR. ROJO FRANCO, ha cesado en sus funciones como miembro del Comité Ejecutivo de esta Liga, por ausentarse a las reuniones sin causa justificada en forma reiterada y continua, en numerosas sesiones; (art. 45 Reglamento General)

Que por tanto corresponde sancionar al imputado por infracción a los artículos 185, 192, y por aplicación del art. 260 del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Por ello,

el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APLICAR SIETE (7) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL **SR. ROJO FRANCO** DNI 37.482.301 (D.T. LAS MALVINAS).- (ARTS. 7, 185, 192, 260. R.T. Y P. 45 R.G.).-

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 234/25

LA PLATA, 16 de julio de 2025.

VISTO: La presentación efectuada por el **Club Estrella de Berisso** en la que solicita reducción de multa aplicada en la Sesión 17/2025 de este Tribunal, y,

CONSIDERANDO:

Que en dicha presentación, ingresada el 10/07/2025 el Club Estrella solicita se le reduzca una multa que dice aplicada en la Sesión 17 del 25/06/2025, publicada el 26/06/2025;

Que el Club Estrella alude a dicha Sesión sin precisar de qué resolución se trata y qué multa le fue aplicada, todos elementos que debe aportar, imprescindibles para localizar el asunto;

Que por otra parte, la presentación deviene extemporánea, al encontrarse firmes las sanciones de la sesión 17/2025, encontrándose este Tribunal

tratando la sesión 20/2025, es decir pasados holgadamente los términos del artículo 40 del R.T. y P.;

Por ello,

el TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:

ARTICULO 1º: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL CLUB ESTRELLA DE BERISSO CON FECHA 10/07/2025.-

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 229/25

LA PLATA, 16 de julio de 2025.

VISTO

La presentación efectuada por el SR. SUELDO MARCELO DNI 18.453.873 (CLUB 5 DE MAYO), en la que recurre la sanción aplicada en la Sesión 19/2025 **del Tribunal de Disciplina, y**

CONSIDERANDO:

Que el presentante realiza un descargo en relación a la sanción impuesta de cuatro (4) fechas de suspensión, por infracción al art. 185 del R.T. y P., detallando los hechos ocurridos;

Que analizados todos los elementos se estima adecuado hacer lugar parcialmente a la revisión presentada;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE A LA REVISIÓN PLANTEADA POR EL SR. SUELDO MARCELO DNI 18.453.873 (CLUB 5 DE MAYO), DANDO LA PENA POR CUMPLIDA, QUEDANDO EL MISMO HABILITADO. (ARTS. 40, 186 R.T. y P.)-

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE. COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE. ARCHÍVESE.

La Plata, 16/07/2025

VISTO

La presentación efectuada por el **Club Estrella de Berisso** con fecha 14/07/2025 en la que solicita se le de por ganado el partido disputado vs. El Club San Lorenzo de V.C., y

CONSIDERANDO:

Que el Club presentante alude a la sanción aplicada al árbitro Sr. GARCÍA NEHUEN del 02/07/2025, y pide rever la resolución pertinente, al sostener que ha sufrido perjuicios por el error cometido en cancha al no convalidarse un gol;

Que es dable hacer saber al presentante, que no ha sido este Tribunal sino el Colegio de Árbitros quien sancionó a su colegiado;

Que tampoco compete a este Tribunal modificar resultado de partido finalizado alguno, a menos que medie una formal protesta por parte del club interesado, según el procedimiento reglado en el artículo 13 y siguientes del Reglamento de Transgresiones y Penas, no siendo éste el caso;

Que por lo expuesto, procede rechazar sin más el planteo;

Por ello,

el TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:

ARTICULO 1º: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL CLUB ESTRELLA DE BERISSO CON FECHA 14/07/2025 EN LA QUE SOLICITA SE LE DE POR GANADO EL PARTIDO VS. SAN LORENZO DE V.C.-

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

La Plata, 16/07/25.-

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **13/07/2025 ENTRE LOS CLUBES C.C. TOLOSANO VS. S.F.P. GONNET, TERCERA DIVISIÓN - FEMENINO;**

y

CONSIDERANDO:

Que en el informe del epígrafe, el árbitro del encuentro, hace saber que a los 70' suspendió el encuentro ante la afectación que provocó en las jugadoras la lesión y retiro del partido de la SRA. ZEVALLOS MIA DNI 48.871.088 (S.F.P. GONNET), y de común acuerdo;

Que dado el tiempo transcurrido y por aplicación del principio pro competizione, procede dar por concluido el cotejo con el resultado indicado en dicho informe;(ART. 152 R.G.)

Que por otra parte se informa de la expulsión del SR. BAZAN JOAQUIN DNI 39.979.402 (D.T. C.C. TOLOSANO), por protestar fallos en forma desmedida, amenazar a asistente, y proseguir alterado, e insultar a las autoridades arbitrales desde la tribuna, lo que configura infracción al artículo 184 del R.T. Y P.;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR TERMINADO EL ENCUENTRO entre los **Clubes C.C. TOLOSANO VS. S.F.P. GONNET, TERCERA DIVISIÓN - FEMENINO** del 13/07/2025 CON EL RESULTADO UNO (1) A CERO (0) QUE LLEVABA HASTA EL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN, A FAVOR DEL LOCAL.- **(ART. 152 R.G.)**

ARTÍCULO 2º: APlicar diez (10) fechas de suspensión al sr. BAZAN JOAQUIN DNI 39.979.402 (D.T. C.C. TOLOSANO).- (inf. art. 184 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 232/25

LA PLATA, 16 de julio de 2025.

VISTO: LOS INFORMES DE LA TERNA ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB ROMERENSE Y EL CLUB VILLA ARGUELLO, PRIMERA DIVISIÓN FEMENINO**, del 13/07/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que en el informe de la árbitro principal del cotejo, SRA. CARABAJAL MARÍA, se describe que a los 68 minutos de juego, a instancias del asistente número 1, expulsó a la **SRA. ARISTE SANABRIA DAIANA BELEN DNI 47.802.253 (ROMERENSE)** por protestar fallos e insultarla (art. 185 R.T. Y P.);

Que, agrega, a los 71 minutos de juego expulsó a la **SRA. CELIS PRISCILA DNI 47.164.681 (VILLA ARGUELLO)** por conducta violenta, al aplicar un cachetazo a la **SRA. ARISTE SANABRIA VALENTINA DNI 50.906.738 (ROMERENSE)**, quien reaccionó tomado del cuello a la anterior, por lo que también fue expulsada; (arts. 200 Inc. 2 y 201 Inc. A R.T. Y P.)

Que la **SRA. ARISTE SANABRIA VALENTINA DNI 50.906.738 (ROMERENSE)**, una vez expulsada, se aproximó a la jueza y le aplicó un golpe con la mano abierta en el rostro, lo que determinó la suspensión del encuentro;

Que en el caso del parágrafo precedente, habida cuenta de la edad de la transgresora, se estima adecuado procurar que la misma realice un curso de prevención de la violencia, y sea acompañada por psicóloga o el profesional de la salud competente, en el ámbito de su Club, para presentar informes a este Organismo a fines de agosto próximo, quedando hasta el 10/09/2025 la SRA. ARISTE SANABRIA VALENTINA DNI 50.906.738 (ROMERENSE) con suspensión preventiva, oportunidad en que se evaluará; (arts. 22, 184 R.T. Y P.)

Que corresponde anoticiar a la Mesa Directiva de la Liga de lo antes expuesto, para lo cual se dará traslado a su conocimiento y fines estime corresponder, así como recomendar a AMBOS CLUBES a que realicen cursos y capacitaciones contra la violencia para con sus miembros, en especial jugadoras y cuerpo técnico;

Que una vez finalizado el partido se produjeron incidentes y agresiones entre jugadoras, identificándose por la asistente número 1 SRA. BRUZERA SARA, participando de la gresca a la **SRA. SANTIBAÑEZ LUCIA DNI 45.784.813 (VILLA ARGUELLO)**, y a instancias de la asistente número 2 SRA COMBIS MILAGROS, se identificó a la jugadora **SRA. GARCIA MURAYAMA AGOSTINA DNI 48.705.806 (ROMERENSE)** agrediviendo físicamente a la SRA CELIS, quien respondió a la misma; (Art. 200 R.T. Y P.)

Que además la **SRA. BUSTOS NATALIA DNI 39.667.137 (ROMERENSE)** empujó a una jugadora rival e incitó a pelear, así como la **SRA. SARAGOZA DAHYANA DNI 95.786.147 (ROMERENSE)** agredivió en forma similar a rival; (ART. 200 R.T. Y P.)

Que lo expuesto por ambas árbitros asistentes concuerda en un todo con el informe del árbitro principal;

Que también se adjunta copia de la denuncia penal radicada por la SRA. CARABAJAL MARÍA, cuyo trámite y resultado se procurará mediante oficio;

Que lo desarrollado en los considerandos precedentes se encuadra en las previsiones de los artículos 90, 106 Inc. G y 152 del R.T. Y P. ;

Por ello,

el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DE LA PRIMERA DIVISIÓN FEMENINO DEL 13/07/2025 AL CLUB ROMERENSE POR UNO (1) A CERO (0), Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB **VILLA ARGUELLO (ARTS. 106 INC. G 152 RT Y P)**

ARTICULO 2º: APlicar una multa al **CLUB ROMERENSE a pagarse dentro de los cinco (5) días, por el valor de cuarenta y dos (42) entradas.- (ARTS. 90, 149 CC RT Y P)**

ARTÍCULO 3º: APlicar siete (7) fechas de suspensión a la **SRA. CELIS PRISCILA DNI 47.164.681 (VILLA ARGUELLO). (ART. 200 INC. 2, 201 INC. A R.T. Y P.)**

ARTÍCULO 4º: APLICAR **SUSPENSIÓN PREVENTIVA** A LA **SRA. ARISTE SANABRIA VALENTINA DNI 50.906.738 (ROMERENSE)**, CUYO LEVANTAMIENTO SE EVALUARÁ EN LA SESIÓN DEL 10/09/2025, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON EL **CURSO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA**, INFORMES, Y COMPROMISO DEL CLUB SATISFACTORIO. (ART. 22, 184, R.T. Y P.)

ARTÍCULO 5º: APLICAR CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN A LA **SRA. ARISTE SANABRIA DAIANA BELEN DNI 47.802.253 (ROMERENSE)**. (ART. 185 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 6º: APLICAR CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN A LA **SRA. SANTIBAÑEZ LUCIA DNI 45.784.813 (VILLA ARGUELLO)**. (ART. 200 INC.A R.T. Y P.)

ARTÍCULO 7º: APLICAR CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN A LA **SRA GARCIA MURAYAMA AGOSTINA DNI 48.705.806 (ROMERENSE)**). (ART. 200 INC.A R.T. Y P.)

ARTÍCULO 8º: APLICAR CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN A LA **SRA. BUSTOS NATALIA DNI 39.667.137 (ROMERENSE)**. (ART. 200 INC.A R.T. Y P.)

ARTÍCULO 9º: APLICAR CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN A LA **SRA SARAGOZA DAHYANA DNI 95.786.147 (ROMERENSE)**. (ART. 200 INC.A R.T. Y P.)

ARTÍCULO 10º: DAR TRASLADO A LA MESA DIRECTIVA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE A LOS FINES QUE ESTIME CORRESPONDER.-

ARTÍCULO 11º: RECOMENDAR AL CLUB ROMERENSE Y AL CLUB VILLA ARGUELLO QUE SUS MIEMBROS, EN ESPECIAL JUGADORAS Y CUERPO TÉCNICO RECIBAN CAPACITACIONES Y CURSOS CONTRA LA VIOLENCIA.-

ARTÍCULO 12º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.-

R 233/25

LA PLATA, 16 de julio de 2025.

VISTO: LA PRESENTACIÓN DEL **CLUB ROMERENSE EN LA QUE SOLICITA REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN APLICADA AL SR. SEGOVIA SEBASTIÁN**

DNI 44.871.749 (D.T. ROMERENSE) APLICADA EN LA SESIÓN 10/25 DE ESTE TRIBUNAL, y,

CONSIDERANDO:

Que el **SR. SEGOVIA SEBASTIÁN DNI 44.871.749 (D.T. ROMERENSE)**, fue oportunamente sancionado por infracción el artículo 157 de dicho cuerpo normativo, mediante Resolución 64/25 de este Organismo;

Que el Club presentante efectúa formal compromiso y solicita la reducción de la pena, y dándose los requisitos pertinentes, corresponde hacer lugar a la pretensión;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: HACER LUGAR A LA REDUCCIÓN DE PENA Y LEVANTAR LA SUSPENSIÓN AL SR. SEGOVIA SEBASTIÁN DNI 44.871.749 (D.T. ROMERENSE) QUEDANDO EL MISMO HABILITADO.-

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 235/25

LA PLATA, 16 de julio de 2025.

VISTO: LA PRESENTACIÓN DEL CLUB A. NUEVA ALIANZA EN LA QUE SOLICITA RECONSIDERACIÓN DE LA SANCIÓN APLICADA AL SR. MARCUCCI DAMIAN DNI 33.591.740 (A.N. ALIANZA), APLICADA EN LA SESIÓN 19/25 DE ESTE TRIBUNAL, y,

CONSIDERANDO:

Que el **SR. MARCUCCI DAMIAN DNI 33.591.740 (A.N. ALIANZA)**, fue oportunamente sancionado con cuatro fechas de suspensión, por infracción a los artículos 207 y 185, R.T. Y P. en la Sesión 19/2025 de este Organismo;

Que el Club presentante efectúa formal compromiso y solicita la reconsideración de la pena, destacando el buen comportamiento del legajo del jugador, y el arrepentimiento del caso, por lo que, dándose los requisitos pertinentes, corresponde hacer lugar parcialmente a la pretensión;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RCURSO PRESENTADO POR EL CLUB A.N. ALIANZA Y REDUCIR A DOS (2) FECHAS LA SUSPENSIÓN APLICADA EN LA SESIÓN 19/2025 AL SR. MARCUCCI DAMIAN DNI 33.591.740 (A.N. ALIANZA).-

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 236/25

LA PLATA 16/07/25

VISTO

LA CONTESTACIÓN DEL CLUB FOR EVER RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL CLUB **PEÑAROL INFANTIL**, RELATIVA A INCIDENTES EN EL PARTIDO DE **PRIMERA CATEGORÍA DEL 05/07/2025, VS. EL CLUB FOR EVER,**

Y

CONSIDERANDO

QUE EL CLUB PEÑAROL SOSTIENE QUE LA PARCIALIDAD DEL CLUB FOR EVER MOVIÓ Y ROMPIÓ EL ALAMBRADO DE LA CANCHA, EL QUE PRESENTÓ, AL FINALIZAR EL PARTIDO, ROTURA EN VARIOS POSTES;

QUE POR ENDE, SOLICITA QUE EL CLUB VISITANTE ABONE LOS GASTOS DE REPARACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS, Y SE COMPROMETE A PRESENTAR PRESUPUESTO;

QUE CUMPLIDO EL TRASLADO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN 218/25 AL CLUB FOR EVER, ÉSTE DESTACA QUE HAN COLOCADO EN EL PREDIO DEL LOCAL ALAMBRADOS Y POSTES A LOS QUE DENOMINA “ENDEBLES”, Y QUE OPORTUNAMENTE DESCARTARON DE COLOCAR EN SUS INSTALACIONES LOS POSTES POR DÉBILES, NO APTOS PARA LA DISPUTA DE PARTIDOS DE FÚTBOL CON PÚBLICO;

QUE NO OBSTANTE, MANIESTA EL CLUB FOR EVER NO EVADIR SU RESPONSABILIDAD Y OFRECE ENVIAR A SUS ALAMBRADORES PARA QUE TRABAJEN EN EL PREDIO DE PEÑAROL A FIN DE CORREGIR O SUPLANTAR LOS POSTES DAÑADOS;

QUE POR LO ACTUADO, PROCEDE INSTAR A AMBOS CLUBES A PONERSE DE ACUERDO EN LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO; (ART. 100 R.T. Y P.)

Por ello,

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: CORRER TRASLADO AL CLUB PEÑAROL DE LA RESPUESTA Y EL OFRECIMIENTO DEL CLUB FOR EVER CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN 218/25 DE ESTE TRIBUNAL (SESIÓN 19/2025).-

ARTÍCULO 1º: INSTAR AL CLUB FOR EVER Y AL CLUB PEÑAROL, A ARRIBAR A UN ACUERDO ECONÓMICO EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS, RESPECTO DE LOS DETERIOROS EN POSTES Y ALAMBRADO DE LA CANCHA DE ÉSTE ÚLTIMO, BAJO APERCIBIMIENTO DE IMPONER MULTA.
(arts. 99, 100 Y cc. del R. T. y P.)

ARTÍCULO 2º: Notifíquese. Publíquese. Regístrese. Archívese

R 237/25

LA PLATA, 16 de JULIO de 2025.

VISTO:

Las actuaciones producidas a raíz del informe arbitral correspondiente al encuentro que debían disputar los clubes **S.F.P. Gonnet y Alumni**, categoría **Fútbol Femenino Mayores de 35 años**, programado para el 21/06/2025, que motivara la Resolución 194/25 de este Tribunal, publicada en la Sesión 17/2025, y el descargo y ofrecimiento de prueba

del Club Gonnet, que motivara la Resolución 203/25 de la Sesión 18/2025 que mantuvo en suspenso el resolutorio mencionado en primer término y dispuso la sustanciación,

Y

CONSIDERANDO:

Que las cuestiones planteadas se originan en la Resolución 194/25 de este Tribunal, basada en el informe arbitral respecto del partido entre los clubes **S.F.P. Gonnet y Alumni**, categoría **Fútbol Femenino Mayores de 35 años**, programado para el 21/06/2025, que no se disputó;

Que el informe arbitral da cuenta que el equipo del Club **Gonnet** se encontraba presente en el campo de juego -al igual que el de **Alumni**-, pero **decidió no iniciar el partido**, pese a que se encontraba habilitada la posibilidad reglamentaria de disputar el mismo bajo protesta;

Que dicha decisión fue motivada por la presunta inclusión por parte del equipo local de jugadoras menores de 35 años de edad, sin que se presentaran en ese momento elementos concluyentes ni impedimento reglamentario expreso que habilitara el retiro del equipo del campo de juego, lo que motivó la sanción de pérdida del partido, deducción de puntos y multa, amén de sanción al D.T. SR. SASIAIN LUIS DNI 18.283.427 (D.T. GONNET);

Que el Club Gonnet se alzó contra la Resolución 194/25 (la llama 193/25), al considerar que no es veraz el informe arbitral en el que se funda. Sostuvo el Club Gonnet que dos jugadoras que presentaba el Club Alumni al partido no figuraban en la lista de buena fe (luego habrían observado que eran tres);

Que -prosiguiendo con el escrito del Club Gonnet- afirma que “verificó la infracción en el mismo acto” y que el árbitro habría expresado que Alumni podía jugar el encuentro con seis jugadoras. Afirma que el visitante insistió en jugar en estas condiciones;

Que por tanto, niega que la suspensión se haya producido por actitud o postura del Club Gonnet, y sostiene que fue el Club Alumni quien se negó a que se juegue el encuentro, luego de que el árbitro le realizara la propuesta de disputarlo con menos jugadoras, es decir con aquéllas que estarían inscriptas en la lista de buena fe, que serían seis aunque luego parece decir que serían cinco;

Que amén de impugnar el informe arbitral, realiza consideraciones respecto a la actuación del árbitro en otra jornada, a las listas de buena fe, hace referencia a jugadoras del club Alumni que no estarían habilitadas para el juego por no integrar la lista de buena fe y no por ser menores de edad, y ofrece prueba;

Que en consecuencia se mantuvo en suspenso la resolución 194/25 y se abrió el expediente a prueba mediante Resolución 203/25;

Que producida la prueba, las testigos ofrecidas por el recurrente expresaron en igual forma que vieron desde lejos la presencia para prepararse para jugar de ambas escuadras, y ya en cancha observaron el retiro del equipo de Alumni en primer término, no escuchando desde su posición los motivos de la suspensión del cotejo. Ambas testigos manifestaron que les fue dicho posteriormente que el Club local se habría negado a jugar con seis jugadoras;

Que consultado el Cuerpo arbitral, el mismo ha ratificado en un todo el informe, expresando que no hubo ofrecimiento de jugar con seis jugadoras sino que el ofrecimiento fue hacia el Club visitante, a que juegue bajo protesta de considerarlo procedente, a lo que se negó;

Que encontrándose los autos para resolver, habiendo divergencia incompatible entre la versión arbitral y la del club recurrente, es preciso realizar una evaluación de la situación y de los elementos probatorios;

Que está acreditado que ambos equipos se presentaron a jugar con número suficiente de jugadoras, lo que surge de las planillas de juego agregadas, situación incontrovertida;

Que se dio la observación por parte del visitante de dos (luego serían tres) jugadoras que afirman no integrar la lista de buena fe del local, circunstancia denunciada en el momento al juez;

Que aquí surge la divergencia, al sostener el Club Gonnet que Alumni se negó a jugar con seis jugadoras en tanto el árbitro afirma que el visitante se negó a jugar, siendo que habría jugadoras no incluidas en la lista de buena fe del Club Alumni;

Que la versión que indica que Alumni debería haber jugado con seis jugadoras fue introducida por el Club Gonnet en su recurso y mediante las testigos que propuso (una jugadora de su equipo, y otra allegada al mismo), pero esta idea carece de asidero ya que el supuesto fáctico no permite arribar a esa propuesta, sino a la disputa del partido, con las jugadoras presentes, en su caso bajo protesta;

Que para dar andamiaje a la posibilidad y propuesta de que Alumni jugara con seis jugadoras -como pretende sostener el Club Gonnet-, sería necesariamente previa disposición de la exclusión de dos de las jugadoras presentadas, que ya habían sido identificadas y que ya habían firmado planilla, lo que no se acredita -el árbitro afirmó no haber excluido a jugadora alguna- y a todo evento no tendría fundamento reglamentario;

Que en la oportunidad el Club Alumni se presentó a disputar el encuentro en cancha de siete jugadoras, con ocho, por lo que no resulta verosímil que se haya negado a jugarlo;

Que a mayor abundamiento las jugadoras del Club Alumni cuestionadas por el Club Gonnet, SRAS. BENITEZ ELIZABETH DNI 94.925.584, CASTRO MELINA DNI 29.826.487 y FIGUEROA ANALIA DNI 31.944.478, se ha corroborado que sí integran las listas de buena fe del Club Alumni y que estaban habilitadas para disputar el cotejo, y por tanto no se colige por qué debería jugar el Club Alumni con seis jugadoras como pretende el recurrente;

Que reiteramos que la **Regla V, punto 14**, y la **Regla III (Decisiones)** del Reglamento de Fútbol Femenino autorizan al equipo que tenga dudas sobre la identidad o edad de jugadoras rivales a requerir constancia en planilla, interrogatorio y juego bajo protesta, sin suspender ni impedir la celebración del encuentro;

Que sustanciada la prueba se confirma que la conducta asumida por el Club Gonnet configura una infracción a la **Regla VI, incisos 6 y 9**, en tanto implica la **no presentación al inicio del partido** y la consiguiente **suspensión por responsabilidad directa del equipo**;

Que por ende corresponde rechazar el recurso impetrado siendo aplicable el **artículo 106 inciso b)** del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Liga Amateur Platense, que reprime el **retiro injustificado del campo de juego o la negativa a disputar un partido**;

Que cabe también mantener la sanción aplicada al SR. SASIAIN LUIS DNI 18.283.427 (D.T. GONNET), por la decisión adoptada, debiendo computarse las fechas ya cumplidas; (**Regla III “in fine” -Decisiones- R. F. F.**);

Que por lo expuesto, corresponde mantener la Resolución 194/25 en todos sus términos;

POR ELL0,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB GONNET Y MANTENER LA RESOLUCIÓN 194/25 DE ESTE TRIBUNAL DE LA SESIÓN 17/2025 EN TODOS SUS TÉRMINOS.-

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

R 238/25

La Plata, 16/07/25.-

VISTO:

El informe arbitral y el informe de veedor correspondientes al partido disputado el día **15/07/2025 ENTRE LOS CLUBES IRIS VS. LAS MALVINAS, PRIMERA DIVISIÓN - FEMENINO;**

y

CONSIDERANDO:

Que tanto en el informe arbitral del epígrafe, como en el del veedor, se atribuyen al público del Club Las Malvinas insultos e improperios agraviantes hacia la representante del Club Iris SRA. MÓNICA JURINOVICH y hacia su marido, autoridad del Club local SR. HERNÁN ORTIZ, comportamiento tipificado en el ART. 83 INC. B del R.T. y P.

Que además ambos informes concuerdan en el acceso irregular de público visitante al recinto en infracción a los artículos 95 y 102 del Reglamento General;

Que al finalizar el encuentro se produjeron dos expulsiones de integrantes del equipo del Club Iris, cuyas sanciones se publican en el apartado de sanciones directas de esta Sesión 20/2025;

Que por otra parte la árbitro del encuentro, SRA. QUINTANA DAIANA, DNI 35.952.127, ha presentado su informe el 17/07/2025 a las 21:00, es decir fuera de término, cuando debió presentarlo el día anterior, lo que motivó el retraso en la publicación del Boletín relativo a esta sesión 20/2025, y la encuentra “prima facie” incursa en infracción al art. 273 Inc. B del R.T. y P. (art. 4 R.T. Y P.), por lo que se le corre traslado para que ejerza su defensa y en su caso ofrezca la prueba de que intente valerse; (art. 7 R.T. Y P.)

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APLICAR MULTA POR DOS FECHAS POR EL VALOR DE 30 ENTRADAS CADA UNA AL CLUB LAS MALVINAS (ART. 83 INC. B, R.T. Y P., 95 Y 102 R.G.).-

ARTÍCULO 2º: CORRER TRASLADO A LA ÁRBITRA SRA. QUINTANA DAIANA, DNI 35.952.127, A QUIEN SE IMPUTA INFRACCIÓN AL ART. 273 INC. B DEL R.T. Y P., PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CORRIDOS EFECTÚE SU DEFENSA Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE. (ART. 7 R.T. Y P.)-

ARTÍCULO 3.º: NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

R 239/25